

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que no se allegaron intervenciones frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada. Pasa para fijar fecha para audiencia contemplada en el art. 372 del C.G.P. Sírvasse proveer. Manizales, Caldas.

LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, dieciseis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado:	170013103005-2018-00246-00
Proceso:	VERBAL DE RECONOCIMIENTO DE MEJORAS
Auto:	Interlocutorio
Demandante:	CARMEN JULIA SALAZAR ZAPATA Y MARIO CASTAÑO DURÁN
Demandado:	FEDERICO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ ARTEMIO ROJAS

Continuando con el trámite subsiguiente previsto para el presente proceso, se dispone señalar **el día lunes cinco (5) de octubre de dos mil veinte (2020) a las dos de la tarde (2:00 pm)**, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., en aplicación de parágrafo del primer canon citado, en la que se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, practica, recepción de dictamen pericial, alegatos de conclusión y sentencia.

Al tenor del parágrafo del artículo 372 del CGP se dispone desde ya decretar las pruebas solicitadas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio a los demandados JOSÉ ARTEMOROJAS Y FEDERICO GONZALEZ VELASQUEZ.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

1. FRANCISCO JAVIER SOTO VILLA, con c.c. No 4.574.167, residente en la finca el cafetalito, Vereda San Julián, cel. 3125951303.
2. LUIS ÁNGEL ÁLZATE residente en la finca Buenos Aires.
3. SAÚL CASTRO ÁLZATE

Todos se ubican en en Villamaría, Caldas, vereda "San Julián", Finca "El Cafetalito.

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP.

DOCUMENTAL TRASLADADA

En cuanto a las pruebas testimoniales trasladadas, el despacho accede y en tal virtud su práctica se ceñirá a lo dispuesto en el artículo 174 del C. G. del P; que corresponde a: Las deponencias de los señores FRANCISCO JAVIER SOTO VILLA, SAÚL CASTRO ÁLZATE, MARIO JIMÉNEZ Y JUSTO PASTOR HINCAPIÉ CÁRDENAS, vertidas en el proceso verbal de pertenencia con radicado NRO 2017-059, que conoció el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría (Caldas)

PRUEBA PERICIAL

En lo que atañe al PERITAJE realizado por OMayra Castaño, se decreta dicha prueba y deberá la parte actora allegarlo en el término de diez (10) días hábiles. De aportarse, se surtirá su contradicción en audiencia a la que deberá concurrir la perito.

OFICIOS

No se accede a esta solicitud respecto a librar oficios dirigidos Al Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), para que remita copia auténtica del proceso ejecutivo hipotecario con radicado Nro 1998-00482-00 y Al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría(Caldas), para que remita auténtica del Proceso de pertenencia con radicado Nro 2017-059, toda vez que no se argumentó la conducencia, pertinencia y utilidad respecto a estos medios probatorios.

INSPECCIÓN JUDICIAL

No se decreta en tanto lo que pretende acreditarse puede constatarse a través del dictamen pericial que allegará la parte activa.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – FEDERICO GONZÁLEZ VELÁSQUEZ

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio a la parte demandante.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA – JOSÉ ARTEMO ROJAS TORO

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio a la parte demandante.

PRUEBA TRASLADADA

Se acoge a la solicitud probatoria incoada por la parte demandante

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

1. DONEYDA ROJAS TORO
2. ARLEY ANTONIO ROJAS TORO
3. NOLBERTO GIRALDO
4. DIANA MILENA USMA

Quienes cuentan con sus respectivas direcciones de domicilio, conforme al escrito de contestación (fl. 116). La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP.

PRUEBAS CURADOR AD- LITEM PERSONAS INDETERMINADAS

PRUEBA PERICIAL

No se accederá a este pedimento, toda vez que no cumple con las exacciones contenidas en el art. 229 del CGP, toda vez que en este asunto, no opera el amparo de pobreza.

OFICIOS

No se accede a esta solicitud toda vez que el solicitante no acreditó haber realizado las gestiones para obtener dichos documentos.

PRUEBAS DE OFICIO

Se dispone oficiar Al Juzgado Primero Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), para que remita copia digitalizada del proceso ejecutivo hipotecario con radicado Nro 1998-00482-00.

Se ordena que a costa de los demandados se aporte el folio de matrícula inmobiliaria actualizado del predio 100-132242, en el termino de diez días.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el artículo arriba citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO', is written over a faint, circular official stamp.

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA